



Arauca, Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: RECHAZA DEMANDA
Expediente No: 81-001-33-31-001-2017-00322-00
Demandante: MARÍA AURORA PEÑARANDA CASTILLO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA-ESTACIÓN DE DE ARAUCA
Naturaleza: REPARACIÓN DIRECTA

En auto de fecha 14 de noviembre de 2017¹, el Despacho inadmitió el presente asunto, concediendo un término de diez (10) días para subsanar lo pertinente, el término inició el 16 de noviembre y finalizó el 29 de noviembre de 2017.

Vencido el término para subsanar, en escrito del 15 de diciembre de 2017 la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Por lo tanto, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, requirió a las partes para que designarán nuevo apoderado.

En efecto a folio 63, se observa la recepción de los nuevos poderes conferidos a un profesional del derecho.

Así las cosas, finalizado el término señalado para subsanar la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda.

En consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda:

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".*
(Negrilla y subrayado son del Despacho).

¹ Fl. 56

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda conforme a lo pedido por el Despacho se procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por MARÍA AURORA PEÑARANDA CASTILLO en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA- ESTACIÓN DE BOMBEROS DE ARAUCA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DILIS YOLANDA GONZALEZ, como apoderada de los demandantes (fl. 59-60) artículo 76 C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ALFONSO PARDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.110.791 de Bogotá con tarjeta profesional N° 109.866 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante (Fl. 64-71), de conformidad con los poderes a él conferido, artículos 74 y 75 del C. G. P.

CUARTO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

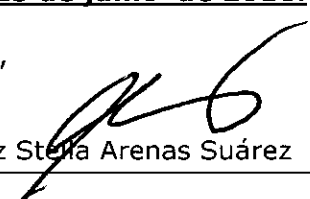
GAD

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **67** de fecha **25 de junio de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez